



**Región de Murcia  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PLANTA DE LAVADO DE ARENAS SILÍCEAS EN LA CANTERA “LOS MOCHUELOS”, A SOLICITUD DE SILICAT SAND, S.L.**

Visto el expediente número 91/11 AU/AAU, seguido a instancias de Silicat Sand, S.L., con domicilio en C/ Valencia nº 2, C.P.: 30.520 Jumilla (Murcia), y C.I.F.: B-57646721, en relación con el proyecto de instalación de planta de lavado de arenas silíceas dentro de la cantera “Los Mochuelos”.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 20 de febrero de 2013 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental, así como en las posteriores modificaciones llevadas a cabo respecto al mismo, la Instalación de la planta de lavado de arenas silíceas irá ubicada dentro de los límites autorizados de la cantera denominada "Los Mochuelos", cuya superficie es de 299.679,5 m<sup>2</sup>.

Las coordenadas U.T.M. aproximadas de localización de la instalación objeto de este proyecto son:

X = 655.310

Y = 4.247.430

La superficie que ocupará la planta de lavado y sus instalaciones auxiliares será de 6.300 m<sup>2</sup>.

Se estima que se extraerán de la cantera y serán tratadas en la planta aproximadamente 180.000 toneladas por año de arenas. El proceso de tratamiento constará de las siguientes etapas de clasificación:

- Proceso de eliminación de estériles superiores a 5 mm mediante cribado.
- Proceso de deslamado para reducción de las partículas arcillosas no rechazadas en la primera etapa de clasificación y eliminación de estériles superiores a 3 mm mediante tromel.
- Clasificación de la fracción superior a 0,8-1,00 mm mediante cribado en húmedo.
- Clasificación hidráulica en dos etapas mediante hidroclasificadores verticales para separación de las fracciones superiores a 0,6-0,4 mm, y fracciones inferiores a 0,125-0,100 mm (si es necesario en función de las características finales del producto). Se plantea la posibilidad de instalar una criba de seguridad para garantizar la no presencia de tamaños superiores a 1,00 mm en esta fracción.
- Recuperación de borras mediante microciclado y planta compacta con pantalla agotadora.

- Tratamiento de lodos y recuperación de agua mediante tanques clarificadores y filtro prensa.

La planta a instalar no incluirá ningún elemento de trituración, machaqueo o molienda, y todo el proceso de lavado de arenas se desarrollará por vía húmeda.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, la instalación de la planta supondrá un consumo de agua de 17.600 m<sup>3</sup> anuales. Para que el agua llegue a la cantera será necesario instalar una tubería cuyo trazado discurrirá por caminos existentes (en concreto, en la margen izquierda según se avanza hacia la cantera). Las características de la tubería que se soterrará será la de tubos de PE 100 PN 25-16-10 y DN 110 en tramos de 6 metros, que serán tapados con el propio material excavado.

La potencia eléctrica total de la instalación será de 338.80 Kw. La potencia demandada por la instalación será suministrada por un Grupo Electrónico de 450 KVA, marca Himoina modelo HDW-450 T5 o similar; dicho equipo será capaz de abastecer las necesidades del Establecimiento de Beneficio.

Se prevén las siguientes variaciones con respecto a la actividad anterior, que conllevaba únicamente la explotación de la cantera:

- Se prevé un aumento en el consumo de combustible del 11 %.
- En lo referente a las emisiones atmosféricas, según la documentación aportada no se producirá ninguna emisión de polvo procedente de la planta de tratamiento, con lo que el incremento respecto a la situación anterior será del 0%.
- Se prevé un aumento en la emisión de gases de combustión de un 16%.
- En lo referente al ruido, se prevé un aumento del ruido del 1% respecto a la situación anterior.
- Según la documentación aportada, la instalación de la planta de tratamiento no conllevará generación de residuos respecto a la situación anterior, ya que el mantenimiento de la maquinaria asociada a la planta se efectuará fuera de la misma. No obstante, en el caso de que sea imposible el traslado de la maquinaria, las reparaciones tendrán lugar en la explanada de la planta de

tratamiento, siendo retirados por gestor autorizado los residuos resultantes de dichas operaciones.

- Según la documentación aportada por el promotor, no se producirá ningún tipo de vertido, ya que el agua empleada en el lavado de arenas será reutilizada.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 10 de junio de 2011 remite Documento Ambiental. Posteriormente se llevan a cabo aclaraciones y modificaciones sobre el proyecto en fechas 27 de septiembre de 2011, 19 de noviembre de 2013, 23 de enero de 2013, 24 de enero de 2013, y 18 de febrero de 2013. Considerando que el proyecto de instalación de planta de lavado de arenas silíceas dentro de la cantera "Los Mochuelos", se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- o Ayuntamiento de Jumilla
- o Dirección General de Industria, Energía y Minas
- o Dirección General de Bienes Culturales
- o Dirección General de Salud Pública
- o Dirección General de Territorio y Vivienda
- o Confederación Hidrográfica del Segura
- o ANSE
- o Ecologistas en Acción
- o Juncellus

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras

Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a esta fecha, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Asociación de Naturalistas de Jumilla (JUNCELLUS).

Remite escrito de fecha 4-10-2012 en el que se indica:

*“En relación al escrito recibido por parte de la Dirección General de Medio Ambiente dándonos audiencia en el expediente tramitado por SILICAT SAND S.L., sobre PROYECTO DE INSTALACIÓN DE MOLIENDA, CLASIFICACIÓN Y LAVADO DE ARENAS, le informo, que habiendo examinado el proyecto de la actividad cuya copia nos remiten en Cd, se estima adecuado y en consecuencia no se FORMULAN ALEGACIONES por parte de la ASOCIACIÓN NATURALISTA JUNCELLUS.”*

- Ayuntamiento de Jumilla,

El Ayuntamiento de Jumilla remite informe de fecha 16-10-2012 en el que se lleva a cabo una evaluación de las afecciones a Red Natura 2000 y Monte Público, a hábitats de interés comunitario, a elementos contemplados en el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla, a áreas de nidificación rupícolas, al dominio público hidráulico y a viviendas próximas. Como conclusión, se indica:

*“Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una modificación de una actividad que tiene autorización ambiental concedida y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el Documento Ambiental y Anexo que obra en el expediente, entiendo que el proyecto no debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, pero sí tener en cuenta:*

*Primero: Que el Proyecto intercepta un Sistema General Hidráulico y por tanto se deberá realizar consulta a Confederación Hidrográfica del Segura.*

*Segundo: Que se intercepta un hábitat de interés comunitario no prioritario y la Dirección General de Medio Ambiente deberá tener en*

*cuenta si este hábitat fue compensado cuando se autorizó la actividad de cantera o si debe ser compensado ahora.*

*Tercero: Que tanto la cantera como la nueva instalación se encuentran en monte público, debiéndose pronunciar la Dirección General de Medio Ambiente en este sentido."*

- Dirección General de Salud Pública.

La Dirección General de Salud Pública emite informe de fecha 16-10-2012, en el que, valorando la documentación inicialmente presentada por el promotor, es decir, con las características del proyecto anteriores a las modificaciones efectuadas con posterioridad, se indica: *"Una vez revisada la documentación referente a este proyecto, se observa que el mismo es compatible con la aparición de efectos negativos que pueden ser relevantes para la salud pública, los cuales no pueden ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, por lo que se estima la necesidad de que este proyecto sea sometido a evaluación ambiental."*

Asimismo, en el informe se indican comentarios y sugerencias acerca del alcance y contenidos específicos que, dentro del ámbito de la salud pública, debería contener el Estudio de Impacto Ambiental; de esta forma, se realizan observaciones en relación a la Descripción General del Proyecto, a la Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, a las Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, y al Programa de vigilancia ambiental.

Para facilitar la interpretación del informe anterior, se solicita a la Dirección General de Salud Pública la descripción de los efectos negativos que puedan producirse, así como de las medidas que en su caso podrían ser impuestas para contrarrestar dichos efectos. Mediante comunicación interior de fecha 23-11-2012 la Dirección General de Salud Pública remite "nota aclaratoria sobre la información complementaria al informe de proyecto de instalación de molienda, clasificación y lavado de arenas en el municipio de Jumilla", en la que dicho órgano requiere información en relación a los siguientes aspectos: Caracterización de materias primas,

Población afectada, Control de emisión de contaminantes, Contaminantes y población, y Control de aguas procedentes de lluvia y origen de agua de riego.

Con fecha 16-01-2013 se remite al interesado requerimiento de la documentación solicitada por la Dirección General de Salud Pública. En respuesta el interesado presenta el documento técnico "*Respuesta al Informe Técnico del Servicio de Sanidad Ambiental relativo a la Instalación de Planta de Lavado de Arena de Sílice Exp. 91/11 AAU*", que tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente en fecha 23-01-2013.

El documento técnico presentado incluye modificaciones en el proyecto de la planta de tratamiento, en relación a los aspectos indicados por la Dirección General de Salud Pública, y que no suponen un incremento en las emisiones a la atmósfera, los vertidos a cauces públicos o al litoral, la generación de residuos o la utilización de recursos naturales, con respecto a los indicados en el documento ambiental inicial. Es por ello que el 24-01-2013 se traslada a la Dirección General de Salud Pública en respuesta a su requerimiento de información, y con el objeto de que emita un nuevo informe teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en el proyecto.

El 24-01-2013 tiene entrada en la Dirección General de Medio ambiente documentación adicional al documento técnico anterior, que es trasladado a la Dirección General de Salud Pública en la misma fecha.

Una vez evaluada la documentación presentada por el promotor, la Dirección General de Salud Pública emite nuevo informe, mediante escrito de fecha 25-01-2013, en el que se indica:

*"Con el fin de satisfacer las demandas realizadas en los informes remitidos, se nos remite, por parte de Dirección General de Medio Ambiente y con fechas 24 y 25 de enero, la siguiente documentación:*

- *Análisis del Instituto de Tecnología Cerámica de tres muestras de arena suministradas por la empresa Jumillana del Sílice S.L.*

- *Certificado sobre la población afectada por el proyecto presentado por la empresa Silicat Sand S.L. firmado por el Exmo. Sr. Alcalde de Jumilla.*
- *Informe sobre las posibles emisiones de polvo y ruido de la proyectada instalación, elaborada por la consultora de ingeniería y gestión ambiental Control P. y firmada por el Ingeniero Técnico de Minas D. Miguel Pérez Manzanera.*
- *Informe sobre al liberación de sustancias radioactivas por los materiales existentes en la cantera, elaborado por Basalto Informes Técnicos S.L. y firmado por el Director Técnico/Geólogo D. Jacinto Sánchez Urios.*
- *Información complementaria sobre el Informe sobre la liberación de sustancias radiactivas por los materiales existentes en la cantera, elaborado por Basalto Informes Técnicos S.L. y firmado por el Director Técnico/Geólogo D. Jacinto Sánchez Urios.*

#### CONCLUSION

*Vista la documentación presentada, este Servicio de Sanidad Ambiental no tiene objeciones que realizar en los asuntos de su competencia, a la decisión de la Dirección general de Medio Ambiente sobre el sometimiento a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del "Proyecto de instalación de molienda, clasificación y lavado de arenas silíceas".*

#### - Dirección General de Territorio y Vivienda.

La Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe de fecha 23-10-2012, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

#### *"Ordenación del Territorio:*

- *En la actualidad se están desarrollando las Directrices y Plan de Ordenación de las Comarcas del Altiplano, aprobadas inicialmente por Orden de 18/05/2010 por el Consejero de Obras públicas y Ordenación del Territorio.*
- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las directrices y Plan de Ordenación territorial del Suelo Industrial,*

*aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*

- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*Planeamiento Urbanístico General:*

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).*

*Expedientes Relacionados:*

- *No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

- Confederación Hidrográfica del Segura,

Emite informe de fecha 5-11-2012 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

*“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: En la página 28 del documento ambiental se indica que, ...se da la existencia de aseos y vestuarios, cuyas aguas residuales urbanas generen son recogidas en fosa estanca y entregadas a gestor autorizado. Al respecto, este Organismo informa que el vertido a recinto estanco de polietileno, hormigón, etc. Del cual es retirado periódicamente por un gesto autorizado, no constituye vertido al dominio público hidráulico y por lo tanto no requiere autorización de este Organismo.*

*A la vista de lo anterior, parece ser que no se produce vertido a dominio público hidráulico. No obstante, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberán analizarse todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.*

*2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

*En la página 28 del documento ambiental se indica que El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres externos, por lo que no habrá almacenamiento de residuos peligrosos en la cantera y por tanto no existirán derrames de contaminantes líquidos.*

*3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En la página 29 del documento ambiental se indica que en las inmediaciones de la zona ocupada por la cantera no discurre ningún cauce natural de agua permanente o temporal. Es de interés que se analice en el futuro Estudio de Impacto Ambiental la distancia exacta a que se encuentran los cauces más próximos (contínuos o discontinuos). Si esta distancia fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

*4. ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA: En la página 34 del documento ambiental se indica que, el abastecimiento de agua para el riego periódico de pistas se hará mediante camión cuba. No se indica el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera para los aseos y vestuario (red municipal, pozo, camiones cuba, etc.)*

*Debe analizarse dicho origen en el futuro Estudio de Impacto Ambiental y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)*

*5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

*Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”*

**- Dirección General de Bienes Culturales.**

En su informe de fecha 9-11-2012 se indica:

*“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*1º. En el Documento comprensivo del Estudio de Impacto ahora remitido no se recoge referencia alguna a bienes de interés arqueológico, paleontológico. Etnográfico o histórico. Consultadas las bases de datos del Servicio de Patrimonio Histórico se confirma la inexistencia de datos sobre bienes en la zona de directa afectación del proyecto.*

*2º. La zona, en relación ya con la cantera Los Mochuelos, fue objeto de una prospección sistemática (Expdte 067/2003) cuyas conclusiones establecían la ausencia de evidencias de tipo histórico-arqueológico. En tal sentido fue emitida una Resolución por el Director General de Cultura autorizando el proyecto.*

*En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, debiendo incorporarse, en todo caso, al estudio de impacto si llegase a ejecutarse, la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2004.”*

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General remite comunicación con fecha de 17 de enero de 2013 por el que da traslado de informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 11 de enero de 2013; asimismo, con fecha 13 de febrero de 2013 el Servicio de Información e Integración Ambiental da traslado de informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 5 de febrero de 2013.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de febrero de 2013 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, la capacidad de extracción de la cantera, y por tanto, la capacidad de tratamiento de productos minerales en la instalación es de 180.000 Tn/año. Asimismo, en el informe del Ayuntamiento de Jumilla de fecha 16 de octubre de 2012 obrante en el expediente se pone de manifiesto que la instalación se encuentra a más de 500 metros del núcleo de población más próximo. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 04 06 16 02, grupo C, según el anexo del mencionado real decreto.

La cantera “Los Mochuelos” dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 25 de octubre de 2007. En aplicación del Real Decreto 100/2011 antes mencionado, la actividad desarrollada (entendiéndose ahora cantera con planta de lavado de arenas) pasa a estar catalogada como grupo C, tal y como se describe en el párrafo anterior.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de

julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

La cantera "Los Mochuelos" cuenta con Solicitud de Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos efectuada en fecha 19-10-2006.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la instalación de la planta de lavado de arenas silíceas dentro de los límites de la cantera "Los Mochuelos" cause un incremento significativo de los impactos ambientales respecto a los ya evaluados en relación a la explotación de la cantera en sí, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación

técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

### **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 11 de enero de 2013, remitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 17 de enero de 2013, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

#### **AFECCIONES AMBIENTALES**

- Red natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

La ubicación de la planta proyectada se encuentra fuera del ámbito de LIC, ZEPA o Espacio Natural Protegido.

- Vías Pecuarias.

La ubicación proyectada para la planta no afecta a Vía Pecuaria alguna.

- Flora y Vegetación.

La vegetación de la zona se caracteriza por matorrales y espartizales en buen estado de conservación, salpicados por manchas de lentiscar-coscojar algo empobrecidos. La zona ha sido objeto de repoblación con Pino carrasco. En concreto, el lugar donde se ubica la planta proyectada se encuentra dentro de una mancha de pinar de pino carrasco incluida dentro de la concesión de ocupación de la cantera, pero que aún no ha sido objeto de explotación.

En la zona se han observado los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

+5330→Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

+6220\*→Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Prioritario).

+5210→Matorrales arborescentes de Juniperus sp

+9540→Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

- Fauna.

Según la cartografía disponible en esta Dirección General, a menos de 1 Km de distancia hay presencia de un nido de Búho Real.

#### CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente, y vista la documentación aportada por el promotor, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el documento presentado se indica que la planta de tratamiento se ubicará en una zona ya afectada por las labores mineras, por lo que no existirá impacto sobre la geomorfología de la zona. Esto no es del todo cierto, ya que la zona de ubicación de la planta, a pesar de encontrarse en la zona de concesión de ocupación de cantera, a día de hoy apenas se ha visto afectada por la actividad minera. No obstante, dado que la zona está dentro de la concesión de ocupación de cantera, no se prevé la existencia de impactos mayores a los derivados de la explotación de la cantera en sí.

- Aunque la planta solicitada se encuentra dentro de la superficie de concesión de ocupación para la cantera, la concesión de ocupación original no contemplaba la existencia de planta alguna. Por tanto, deberán revisarse las condiciones de la concesión de ocupación teniendo en cuenta la instalación de la planta solicitada.

- Deberá completarse el Documento Presentado indicando por dónde discurrirán las acometidas de luz y agua necesarias para dar servicio a la planta y las características de las mismas, ya que también deben ser evaluadas desde el punto de vista medioambiental, al igual que la planta en sí.

- Se deberá presentar un Plan de Restauración de la Cantera adaptado a lo establecido en el real Decreto 975/2009, en el que se contemplen, entre otros aspectos, las actuaciones relativas al desmantelamiento de la planta y sus instalaciones anexas.

- Dado que un aumento del tránsito de vehículos a la zona de explotación y de las emisiones sonoras puede suponer un deterioro en la calidad del hábitat de la zona de campeo de Búho Real, se deberán llevar a cabo como medidas correctoras algunas actuaciones de mejora del hábitat, tales como la instalación de majanos, siembras puntuales de herbáceas y creación de puntos de agua de cara a aumentar la población de especies presa, como por ejemplo el conejo. Las características y lugar de ubicación de tales instalaciones serán concretadas por técnicos de esta Dirección General.

Una vez recibida en la Dirección General de Medio Ambiente la documentación adicional presentada por el interesado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitida a esta Dirección General en fechas 23 y 24 de enero de 2013, y tras dar traslado de la misma al Servicio de Información e Integración Ambiental, dicho servicio remite en fecha 14 de febrero de 2013 informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal, de fecha 5 de febrero de 2013, en el que en el apartado de conclusiones se expresa que:

#### CONCLUSIONES

A la vista de la documentación aportada se concluye lo siguiente:

- Suministro de Luz y Agua a la planta:

Dado que la tubería soterrada que pretende instalarse para suministrar agua a la planta discurre en una longitud de 4.147 m por el interior del Monte UP nº 90, denominado Rajica de En medio, se deberá solicitar la Concesión de Ocupación del Monte UP nº 90 para la instalación de la citada tubería.

En cuanto al suministro de energía, éste va a efectuarse a través de un grupo electrógeno, ubicado junto a la planta. El lugar donde se ubique el grupo electrógeno y el depósito de combustible deberá estar completamente libre de vegetación en un radio de al menos 10 m. Se deberá disponer en la planta de los medios necesarios para poder extinguir un conato de incendio forestal en caso de que éste se

produzca. Así, los operarios de la planta deberán contar al menos con una cuba de agua de 500 l conectada a una manguera, dos extintores de mochila, 2 batefuegos y 2 azadas. Dado que la planta va a contar con unas balsas de almacenamiento de agua, dichas balsas podrán cumplir la función de la cuba.

Como medida correctora será conveniente instalar un hidrante que permita cargar agua a vehículos de extinción de incendios en caso de que sea necesario. El hidrante deberá disponer de una toma rápida de aluminio de 110 mm de diámetro modelo Barcelona, par que pueda ser utilizada como toma de agua por los camiones de extinción de incendios.

- Plan de Restauración:

El plan de restauración sólo hace referencia a la Planta de lavado y sus instalaciones anexas, y en él sólo se contempla el desmantelamiento y retirada de loas instalaciones y el uso de los residuos inertes (lodos) para el relleno de los huecos de la cantera. No se contempla la preparación del terreno y la revegetación, indicándose que dichos aspectos ya son contemplados en el Plan de Restauración aprobado de la cantera existente.

Se desconoce el contenido del Plan de Restauración aprobado de la Cantera existente y tampoco se sabe si dicho Plan se adapta a lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Deberá presentarse un único Plan de Restauración de la Explotación que englobe tanto las actuaciones necesarias para la restauración de la Planta y sus instalaciones anexas, como las actuaciones necesarias para restaurar y rehabilitar el perímetro afectado por la explotación de la cantera, de forma progresiva. Dicho Plan deberá adaptarse a lo indicado en el Real decreto 975/2009.

- Ubicación de las instalaciones.

Según los planos que acompañan al Plan de Restauración de la Planta, ésta y sus instalaciones anexas se ubican dentro del perímetro de concesión de la Cantera "Los Mochuelos", pero en un lugar diferente al indicado en el Proyecto de instalación de la Planta de Molienda, clasificación y Lavado de Arenas Silíceas, TM de Jumilla, a partir del cual esta Unidad Técnica emitió el informe de fecha 13 de Enero de 2013. Se deberá aclarar cuál será la ubicación real de la planta y sus instalaciones anexas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas remite comunicación con fecha 18 de febrero de 2013, a la que se adjunta escrito del promotor del proyecto sobre aclaraciones a la modificación de la ubicación de la planta de lavado de arenas, poniendo de manifiesto en el mismo que la ubicación que se debe tener en cuenta es la aportada con el Plan de Restauración y Presupuesto de Planta de Lavado de Arenas de Sílice de la Cantera "Los Mochuelos", documento presentado en fecha 19 de noviembre de 2012.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de febrero de 2013 y del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fechas 11 de enero de 2013 y 5 de febrero de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Instalación de Planta de Lavado de Arenas Silíceas dentro de la Cantera "Los Mochuelos", en el

término municipal de Jumilla, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Remítase al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación y así como a la Dirección General Industria, Energía y Minas como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

**SEPTIMO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE



## ANEXO

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

##### 1. Generales

1. Deberán cumplirse todas las condiciones y medidas y prescripciones técnicas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de que dispone la cantera "los Mochuelos", de fecha 4 de octubre de 2004 (BORM nº 279, de 1 de diciembre de 2004).

2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

3. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

##### 2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos,

de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

### 3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera

2. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, incluyendo la cantera y la planta de tratamiento, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente informe.

La actividad desarrollada en las instalaciones queda catalogada como grupo C según el Real Decreto 100/2011 en base al dato aportado en la documentación correspondiente a la capacidad de extracción y tratamiento de material (180.000 toneladas por año). Si en algún momento esa cantidad fuera incrementada por encima de las 200.000 toneladas por año, la catalogación de la actividad correspondería a grupo B, precisando por tanto de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que sería tramitada dentro del régimen de autorización ambiental única en aplicación del artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Todo ello sin perjuicio de las posibles comunicaciones a realizar siempre que se lleve a cabo una modificación de la instalación o de la actividad desarrollada.

3. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.

4. Toda la fase de tratamiento del material será en vía húmeda, lo que supone la inmersión de los materiales en agua con el fin de eliminar la suciedad que lleven las arenas. De esta forma, se separará la arena lavada del agua con elementos en suspensión (polvo, arcillas, limos, etc.) de forma que se elimine cualquier emisión de polvo durante los procesos de transporte, cribado y separación de los materiales tratados en la planta.

5. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

6. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

8. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

9. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.

12. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

13. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

14. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

15. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

16. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

17. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

18. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

19. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

#### 4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### 5. Residuos de la industria extractiva

1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, incluyendo la cantera y la planta de tratamiento.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará

a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido, ya que el agua empleada en el lavado de arenas será reutilizada.

2. Durante el desarrollo de los trabajos de instalación y posterior funcionamiento de la planta, se evitará la formación de charcas, eliminando cualquier obstáculo que la pueda generar.

3. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.

4. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.

5. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

6. Las balsas de almacenamiento de aguas deberán ejecutarse de manera que se garantice la total estanqueada e impermeabilidad de las mismas.

**B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.**

1. Aunque la planta solicitada se encuentra dentro de la superficie de concesión de ocupación para la cantera, la concesión de ocupación original no contemplaba la existencia de planta alguna. Por tanto, deberán revisarse las condiciones de la concesión de ocupación teniendo en cuenta la instalación de la planta solicitada.

2. Dado que un aumento del tránsito de vehículos a la zona de explotación y de las emisiones sonoras puede suponer un deterioro en la calidad del hábitat de la zona de campeo de Búho Real, se deberán llevar a cabo como medidas correctoras algunas actuaciones de mejora del hábitat, tales como la instalación de majanos, siembras puntuales de herbáceas y creación de puntos de agua de cara a aumentar la población de especies presa, como por ejemplo el conejo. Las características y lugar de ubicación de tales instalaciones serán concretadas por técnicos de esta Dirección General.

3. Dado que la tubería soterrada que pretende instalarse para suministrar agua a la planta discurre en una longitud de 4.147 m por el interior del Monte UP nº 90, denominado Rajica de En medio, se deberá solicitar la Concesión de Ocupación del Monte UP nº 90 para la instalación de la citada tubería.

4. El lugar donde se ubique el grupo electrógeno y el depósito de combustible deberá estar completamente libre de vegetación en un radio de al menos 10 m. Se deberá disponer en la planta de los medios necesarios para poder extinguir un conato de incendio forestal en caso de que éste se produzca. Así, los operarios de la planta deberán contar al menos con una cuba de agua de 500 l conectada a una manguera, dos extintores de mochila, 2 batefuegos y 2 azadas.

5. Como medida correctora será conveniente instalar un hidrante que permita cargar agua a vehículos de extinción de incendios en caso de que sea necesario. El hidrante deberá disponer de una toma rápida de aluminio de 110 mm de diámetro modelo Barcelona, par que pueda ser utilizada como toma de agua por los camiones de extinción de incendios.

6. Deberá presentarse un único Plan de Restauración de la Explotación que englobe tanto las actuaciones necesarias para la restauración de la

Planta y sus instalaciones anexas, como las actuaciones necesarias para restaurar y rehabilitar el perímetro afectado por la explotación de la cantera, de forma progresiva. Dicho Plan deberá adaptarse a lo indicado en el Real decreto 975/2009.

**C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS**

Confederación hidrográfica del Segura:

a) Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

b) No se llevará a cabo vertido alguno a dominio público hidráulico. En el caso de producirse, deberán analizarse todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos, y llevar a cabo la correspondiente comunicación.

c) Si la distancia exacta a que se encuentra la instalación de los cauces más próximos (contínuos o discontinuos) fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y será necesario tramitar autorización de Confederación Hidrográfica del Segura, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubiera recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

d) Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

e) Debe comunicarse el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera, y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)

Dirección General de Bienes Culturales:

a) Deberá presentarse ante la Dirección General de Bienes Culturales la memoria de las tareas de prospección realizadas en 2004.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

a) Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las directrices y Plan de Ordenación territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

b) Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

c) Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).

**D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del

proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

